



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°1605-2024-CU-UPLA

Huancayo, 30.12.2024

VISTOS:

El Oficio N° 233-2024-OCRNI-R-UPLA de fecha 11.12.2024, Informe N° 0422-2024-OPLAN-UPLA de fecha 16.12.2024, Opinión Legal N° 0361-2024-OAJ-UPLA de fecha 18.12.2024, Oficio Digital N° 2191-2024-R-UPLA de fecha 20.12.2024¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 30.12.2024, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1430-2023-CU-UPLA de fecha 27.12.2023 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 de la Universidad Peruana Los Andes;

La Resolución de Consejo Universitario N° 840-2023-CU-UPLA de fecha 08.07.2024, dispone que, a partir de la fecha, en la negociación de los convenios específicos deberá participar el Director General de Administración por estar encargado de la administración de los recursos financieros de la universidad.

El Oficio N° 233-2024-OCRNI-R-UPLA de fecha 11.12.2024 emitido por la Dra. Mercedes Meryl Jesús Peña Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales al Señor Rector de la Universidad Peruana Los Andes con el cual remite la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes y la Universidad Católica de Santa María;

El Informe N° 0422-2024-OPLAN-UPLA de fecha 16.12.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes y la Universidad Católica de Santa María; precisando que el convenio se enmarca en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, de acuerdo al análisis realizado;

La Opinión Legal N° 0361-2024-OAJ-UPLA de fecha 18.12.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con opinión favorable al Rector;

El Oficio Digital N° 2191-2024-R-UPLA de fecha 20.12.2024 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 30.12.2024, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes y la Universidad Católica de Santa María, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.
- Art. 2°** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar el documento a suscribirse para el Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.
- Art. 3°** AUTORIZAR al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente, la firma del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.
- Art. 4°** AUTORIZAR al Director General de Administración la participación en la suscripción del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 840-2024-CU-UPLA de fecha 08.07.2024.
- Art. 5°** DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS – Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIREC. GENERAL (3)
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA (*)
OF. PLANIFICACIÓN
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
OF. COOPERACIÓN Y RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES (*)
ARCHIVO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 83-OCRNI-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, que en adelante se le denominará “**UCSM**”, con RUC N° 20141637941, domicilio legal en Urb. San José s/n – Umacollo, provincia y departamento de Arequipa, Perú, debidamente representada por su Rector, Doctor **Jorge Luis Cáceres Arce** identificado con DNI N° 29308363, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES** a quien en adelante se le denominará “**UPLA**”, debidamente representada por su Rector, **Dr. Fredi Gutiérrez Martínez**, identificando con D.N.I N° 19803371, designado mediante Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021; ambas instituciones denominadas las **PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES

I. DE LA UNIVERSIDAD CATOLIA DE SANTA MARÍA

La UCSM, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por D.S. N° 24, del 6 de diciembre de 1961, con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario otorgada por Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Nro. 102-2017-SUNEDU/CD; goza de autonomía académica, económica, normativa, de gestión y administrativa, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura, extensión y proyección social.

Tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

La UCSM actualmente cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

Comunicación Social, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Psicología, Publicidad y Multimedia, Teología, Trabajo Social, Turismo y Hotelería, Administración de Empresas, Ciencia Política y Gobierno, Contabilidad, Derecho, Ingeniería Comercial, Arquitectura, Ingeniería Agronómica y Agrícola, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería de Industrial Alimentaria, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Biotecnológica, Medicina Humana, Obstetricia y puericultura, Odontología, Tecnología Médica.

II. DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

LA UPLA es una institución de Derecho Privado creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N° 23757 del Congreso de la República; la que estipula, además, que la sede central es la ciudad de Huancayo, región Junín, asimismo, su organización y funcionamiento estará sujeto a la Ley Universitaria N° 30220, con alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico que busca contribuir institucionalmente con los esfuerzos colectivos de la región y del país, así como participar en el logro de los objetivos de desarrollo que merece nuestra nación.

La UPLA, actualmente cuenta con las siguientes Carreras Profesionales:

Derecho y Ciencias Políticas, Educación Inicial, Educación Primaria, Administración y Sistemas, Contabilidad y Finanzas, Administración y Negocios Globales, Administración e Inteligencia de Negocios, Ingeniería del Medio Ambiente y Desarrollo, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Arquitectura, Medicina Humana, Psicología, Obstetricia, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Nutrición Humana, Enfermería, Farmacia y Bioquímica,

Odontología, Tecnología Médica con especialidades en Laboratorio Clínico, Terapia Física y Rehabilitación, Optometría y Radiología

III DE LAS PARTES

Ambas Partes, acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Cooperación con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas, formativas, científico, técnico y de investigación en materias de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las bases para la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, con el propósito de fomentar actividades y ejecutar acciones que conduzcan al logro de metas compartidas por ambas instituciones. Estas metas están relacionadas con las funciones inherentes a cada entidad dentro de sus respectivas competencias, abarcando áreas como educación superior, docencia en niveles de pregrado y posgrado, investigación científica, asistencia técnica, extensión universitaria, responsabilidad social universitaria, además de otras medidas destinadas a abordar problemáticas sociales y disciplinas de interés común. La implementación de estas iniciativas seguirá los procedimientos administrativos y regulaciones vigentes a través de convenios específicos que detallarán los compromisos particulares de cada una de las partes involucradas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

Las partes en forma conjunta se comprometen a realizar las siguientes actividades a través de convenios específicos en cada caso:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- b) Promover y desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y otros de interés común.
- c) Organizar y desarrollar en forma conjunta actividades y/o eventos científicos, tecnológicos y de promoción social como: cursos, conferencias, talleres, congresos y otros en los campos de interés de ambas instituciones.
- d) Facilitar el intercambio científico tecnológico (intercambio de conocimientos, habilidades, tecnologías, entre otros) entre ambas instituciones sujetas a las normas técnicas y administrativas de ambas instituciones
- e) Facilitar la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las partes o en forma conjunta, a través de los medios escritos, televisivos, online y de radiodifusión que se encuentren a disposición de las partes.
- f) Promover el intercambio académico y pasantías cortas de estudiantes, docentes e investigadores de los programas académicos de pregrado y posgrado.
- g) Propiciar la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- h) Otorgarse auspicios académicos y científicos (No involucra inversión económica), según corresponda a las funciones de las partes, a requerimiento de alguna de ellas, para la ejecución de programas de capacitación y de formación a nivel de pregrado y posgrado, que sean desarrolladas por alguna de las partes; los cuales deben estar en concordancia con la normativa de cada institución.
- i) Desarrollar actividades de capacitación, cursos, talleres, seminarios, diplomados, programas de especialización, entre otros, así como de formación académica a nivel de pregrado y posgrado, para lo cual, en común acuerdo de LAS PARTES, de acuerdo a sus competencias reconocerá y otorgará la certificación que corresponda.
- j) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

- k) Queda expresamente establecido, que, para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente Convenio, las partes procederán a suscribir Convenios Específicos o Acuerdos Específicos

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN

Las partes suscribirán posteriormente acuerdos específicos o acuerdos accesorios a éstos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán; sus características, términos, aspectos financieros y los demás que sean pertinentes; tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, y de ser necesario, los aspectos económicos y financieros relacionados con la aplicación del presente convenio estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal, conforme a los procedimientos y normas legales vigentes, sin perjuicio del apoyo que puedan recibir voluntariamente otras instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISION

6.1.- La Supervisión del presente Convenio Marco será ejercida por los siguientes responsables:

Por **La UCSM**, la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales con correo ocai@ucsm.edu.pe

Por **LA UPLA**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales con correo electrónico ocooperacionrni@ms.upla.edu.pe

Ambas dependencias serán responsables de la vigilancia en la gestión y cumplimiento o incumplimiento del objeto y actividades generales y específicas del presente convenio.

6.2.- En la eventualidad de un cambio de la dependencia responsable en la supervisión del convenio, la Institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre de la nueva dependencia responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a la dirección legal señalada en el presente convenio, con copia envía vía correo electrónico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento
- c. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
- d. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas o cualquier otro símbolo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo. El requerimiento de autorización para el uso de las mismas, deberá realizarse en forma escrita y sólo serán utilizados para los fines que describa el convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

El presente convenio, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación y estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma de adendas debidamente consensuado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes debido al carácter cooperativo de este acuerdo. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación.

La rescisión del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben:

En Arequipa,

Por la UCSM
EL RECTOR



Dr. Jorge Luis Cáceres Arce

Firmado digitalmente
por JORGE LUIS CACERES
ARCE DN:29308303
RUC:20141637941
Fecha:2025.05.26
14:43:43 -05'00'

En Huancayo,

Por la UPLA
EL RECTOR



Dr. Fredi Gutiérrez Martínez

Firmado digitalmente por Dr. Fredi
Gutiérrez Martínez
DN: C=PE, OU=RECTOR, O=Universidad
Peruana Los Andes, CN=Dr. Fredi
Gutiérrez Martínez,
E=rectorado@upla.edu.pe
Serial: Entry signed with this document
with my legalmente vinculante
Ubicación: Av. Drialter 230
Fecha: 2025.04.24 12:52:06 -05'00'